



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	758
Proceso	Pertenencia
Demandante	Claudia Patricia Tangarife y Otro
Demandado	Robinson Jair Restrepo Chica
Radicado	05681 40 89 001 2022 00065 00
Asunto	Hace control de legalidad de forma parcial

En memorial que precede, el apoderado de los demandantes, solicita que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se haga control de legalidad con respecto a que había notificado al demandado Robinsón Jair Restrepo Chica el 17 de agosto de 2022, a las 15:43 (3:43) pm, desde su correo personal (atehortuarestrepo@gmail.com), al correo electrónico del demandado fincalasnorias@gmail.com, el cual fue suministrado por el demandado y está relacionado en el auto admisorio del presente proceso.

Como quiera que el demandado había sido notificado de forma personal, por el juzgado, porque hizo acto de presencia en el despacho el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), como quiera que este no contestó la demanda dentro del término legal, es irrelevante el control de legalidad aludido. Caso contrario, si el demandado la hubiese contestado dentro del término de traslado.

Además, para efectos de la notificación de la ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso tercero, se indica que los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en el caso concreto el apoderado de la parte demandante no ha aportado la evidencia que de cuenta de ese hecho.

Al igual, solicita se le autorice para notificar la presente demanda a los colindantes, porque fue ordenado en el auto No. 174 del trece (13) de julio de 2022. En torno a lo anterior, considera el despacho que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 132 ibídem, el despacho considera que el artículo 375 de la misma codificación no exige que se vincule al trámite del proceso a los colindantes; ahora en caso de presentar algún interés en la actuación pueden hacerse parte como terceros, anotando que la publicidad del proceso de pertenencia se garantiza entre otras con la fijación de la valla que establece el citado artículo.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el inciso final del numeral segundo del auto antes mencionado, que a letra dice:

“En los mismos términos, deberá notificarse de la presente demanda a los colindantes del predio que se pretende adquirir por usucapión y que hacen parte del lote de mayor extensión, lo anterior, teniendo en cuenta que eventualmente se pueden ver afectados sus intereses.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 120 del 07/ 11/ 2023 Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
